



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 03 AGO 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 600/2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

VISTO: El Escrito de Registro N° 04377 de fecha 08 de mayo de 2018, Informe N° 0423-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 24 de mayo de 2018, Escrito de Registro N° 04989 de fecha 25 de mayo de 2018, Informe N° 0478-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 08 de junio de 2018, Informe N° 0518-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 22 de junio de 2018, Escrito de Registro N° 06386 de fecha 03 de julio de 2018, Escrito de Registro N° 06661 de fecha 10 de julio de 2018, Informe N° 0580-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 12 de julio de 2018, Informe N° 0592-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 16 de julio de 2018, Informe N° 641-2018/GRP-440010-440015 de fecha 25 de febrero de 2018 y demás actuados en un total de ochenta y ocho (88) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Escrito de Registro N° 04377 de fecha 08 de mayo de 2018, el señor **Juan Francisco Izquierdo Barrientos** en su calidad de Titular Gerente de la empresa **"P&P CATERING SERVICE CONTRATISTAS GENERALES S.R.L"** ha solicitado Autorización para efectuar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores, ofertando para ello el vehículo de placa de rodaje **P1Z-966**.

Que, mediante el Informe N° 0423-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 24 de mayo de 2018, la Unidad de Autorizaciones y Registros, evalúa la documentación adjunta a la solicitud presentada por la empresa **"P&P CATERING SERVICE CONTRATISTAS GENERALES S.R.L"**, detectando observaciones, en este sentido, al no cumplirse con las exigencias legales requeridas para acceder al servicio solicitado recomienda notificar a la administrada a fin de que cumpla con la subsanación de observaciones correspondiente.

Que, mediante el Escrito de Registro N° 04989 de fecha 25 de mayo de 2018, la administrada presenta documentación a efectos de subsanar observaciones, siendo el escrito revisado por la Unidad de Autorizaciones y Registros, quien mediante el Informe N° 0478-2018/GRP-440010-440015-440015.01, de fecha 08 de junio de 2018, indica que el expediente de la empresa solicitante cumple con los requisitos legales vigentes por lo que recomienda se programe fecha para que se realice la inspección ocular a la unidad vehicular de placa P1Z-966.

Que, estando al resultado de la inspección ocular efectuada sobre el vehículo de placa de rodaje P1Z-966, realizada en la fecha 08 de junio de 2018, en la cual se detectaron observaciones, la Unidad de Autorizaciones y Registros mediante el Informe N° 0518-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 22 de junio de 2018, informa a la Dirección de Transporte Terrestre sobre las observaciones a subsanar por parte del administrado.

Que, mediante el Escrito de Registro N° 06386 de fecha 03 de julio de 2018, la administrada solicita reprogramación de inspección ocular, a fin de poder subsanar observaciones, siendo la solicitud





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 03 AGO 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 600-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

acogida por la Dirección de Transporte Terrestre programándose la Inspección Ocular respectiva en la fecha 06 de julio de 2018.

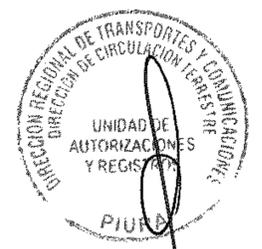
Que, mediante el Informe N° 580-2018-GRP-440010-440015-40015.01 de fecha 12 de julio de 2018, la Unidad de Autorizaciones y Registros señala que la administrada no se presentó a la inspección ocular programada en la fecha 06 de julio de 2018. Asimismo, se indica que a través del Escrito de Registro N° 06661 de fecha 10 de julio de 2018, la administrada solicita reprogramación para la Inspección Ocular del vehículo de placa de rodaje P1Z-966.

Que, mediante el Informe N° 592-2018-GRP-440010-440015-40015.01 de fecha 16 de julio de 2018, la Unidad de Autorizaciones y Registros comunica a la Dirección de Transporte Terrestre respecto de la inspección ocular realizada en la fecha 13 de julio de 2018 a la unidad de placa de rodaje P1Z-966 de propiedad de la empresa "P&P CATERING SERVICE CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.", concluyendo que la misma ha cumplido con la subsanación de observaciones correspondiente.

Que, estando al resultado de la referida inspección ocular, la Unidad de Autorizaciones y Registros, mediante el Informe N° 0641-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 24 de julio de 2018, indica que el administrado cumple con las exigencias legales y técnicas vigentes para acceder al servicio solicitado, por lo que sugiere se declare procedente el otorgar a la empresa "P&P CATERING SERVICE CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.", la Autorización para realizar el Servicio de Transporte Especial de Personas, en la Modalidad de Transporte de Trabajadores y la habilitación del vehículo de placa de rodaje P1Z-966.

Que, el Numeral 3.63 del Artículo 3° del Decreto Supremo 017-2009-MTC y sus modificatorias que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, prescribe al **Servicio de Transporte Especial de Personas** como Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo; el Numeral 3.63.2 del Artículo 3° del Decreto Supremo 017-2009-MTC conceptualiza al **Servicio de Transporte de Trabajadores** como el "Servicio de Transporte Especial de Personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo"; el numeral 7.1.2.2 del artículo 7° del citado dispositivo, refiere que este servicio está considerado dentro de la **Clasificación del Servicio de Transporte Terrestre** como "un Servicio de Transporte de Personas", el numeral 51.2 del artículo 51°, conceptualiza al **Transporte de Trabajadores** como "un Servicio Especial de Personas", asimismo el numeral 52.4.2 del artículo 52° del mismo dispositivo legal, refiere que la **Autorización para la prestación del servicio de transporte especial de personas**, puede ser "Autorización para prestar Servicio de Transporte de Trabajadores", siendo por lo tanto, lo enunciado, la base legal vigente que ampara la Autorización del servicio solicitado.

Que, conforme a lo señalado en el numeral 38.1.5.4 del artículo 38 del D.S. N° 017-2009-MTC **"El servicio especial de transportes de personas bajo la modalidades de transporte de trabajadores, de estudiantes, social y de taxi, así como en el servicio de transporte privado de**





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 03 AGO 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 600-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

personas, mercancías o mixto, no requiere patrimonio mínimo”; por tanto la empresa solicitante no requiere contar con un patrimonio mínimo.

Que, la vigencia del Certificado de Habilitación Vehicular, será por el período de la autorización de acuerdo a lo estipulado en el inciso 64.3 del artículo 64° del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC, modificada por Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC.

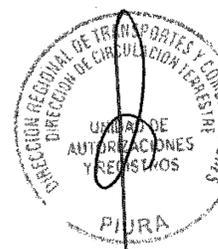
Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del Art. 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 71.4 y su modificatoria según D.S. 007-2016-MTC, que prescribe la vigencia de habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir y en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además con tal obligación.

Que, en consideración a que la empresa “P&P CATERING SERVICE CONTRATISTAS GENERALES S.R.L” ha cumplido con presentar la documentación requerida para obtener la Autorización para efectuar el Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Transporte de Trabajadores, es conveniente la **Habilitación del Vehículo de placa de rodaje: P1Z-966**, siendo aplicables al presente caso los principios de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado por D.S.006-2017-JUS.

Que, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, existiendo sobre el particular opinión favorable a través del Informe N°641-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 25 de julio de 2018.

Que, estando a la Visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°002-2016/GOBIERNO REGIONAL –GR, de fecha 05 de Enero del 2016;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 03 AGO 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 600-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES POR CARRETERA, a favor de la empresa "P&P CATERING SERVICE CONTRATISTAS GENERALES S.R.L", por el plazo de (10) diez años, actividad a ser realizada dentro del ámbito Regional de acuerdo con los siguientes términos:

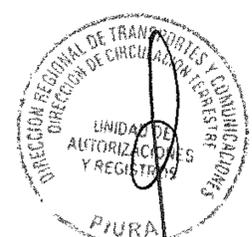
ÁMBITO	INTERPROVINCIAL DE LA REGIÓN PIURA: SEGÚN CONTRATOS
SERVICIO AUTORIZADO	TRANSPORTE ESPECIAL BAJO LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES
MODALIDAD	TRANSPORTE CONTRATADO - DEBIENDO PORTAR EL CONTRATO EN TODA OCASIÓN
FLOTA OPERATIVA	UNA (01): P1Z-966
VIGENCIA	DIEZ (10) AÑOS, A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el período de un (01) año al conductor que se detalla a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE y CATEGORÍA
MESÍAS ESPINOZA LEÓN	A40078168	A TRES C

La vigencia de la habilitación del conductor es anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71° del Decreto Supremo 017-2009-MTC y su modificatoria según D.S. N° 007-2016-MTC, así como de cancelar el derecho especificado en el Tupa Institucional.

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle:





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 03 AGO 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 600/2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
P1Z-966	2016	Diez (10) años	31 de Diciembre de 2032

La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de la Autorización de acuerdo a lo establecido en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, siempre que durante dicho plazo los vehículos cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.

ARTÍCULO CUARTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificado con la razón social con la leyenda **SERVICIO DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES** en la parte frontal superior y lateral.

ARTÍCULO QUINTO: Que en aplicación del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el transportista deberá acreditar semestralmente que la misma se encuentra en óptimo estado de operatividad, demostrándolo mediante el Certificado de Inspección Técnico Vehicular, expedido por un centro debidamente autorizado.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉTIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

ARTÍCULO OCTAVO: Se dispone notificar al correo electrónico p.pcatingservice@gmail.com, independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes en la brevedad del caso.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la "P&P CATERING SERVICE CONTRATISTAS GENERALES S.R.L", en su domicilio sito en **Urb. Andrés Araujo Moran Mz.20, Lote 30 - Tumbes**, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S.006-2017-JUS, haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 03 AGO 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 600-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR



Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Transporte Terrestre, a la Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página Web de la Institución, para los fines correspondientes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc Ing. JAIME YBAAC SAAVEDRA DIP
Director Regional